
Ordenanza impugnada: Presidencia Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 13 de septiembre de 2017.

Materia: Referimiento.

Recurrente: Federación Nacional de Transporte la Nueva Opción (Fenatrano).

Recurridos: Josefina del Carmen Rodríguez Guzmán y compartes.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidenta, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de agosto de 2019**, año 176° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la entidad Federación Nacional de Transporte la Nueva Opción (FENATRANO), legalmente constituida bajo las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento social establecido en la calle Juan Erazo número 39, Villa Juana, de esta ciudad, representada por su presidente, señor Juan Hubiere del Rosario, y su secretario de finanzas, señor Amado Antonio Polanco Medrano, con domicilio en la dirección antes indicada, contra la ordenanza civil núm. 026-01-2017-SORD-0049, de 13 de septiembre de 2017, dictada por la Presidencia Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

LUEGO DE HABER EXAMINADO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE, RESULTA:

La decisión impugnada en su parte dispositiva señala textualmente lo siguiente:

Único: Declara la Inadmisibilidad de Oficio de la presente demanda en Suspensión de la ejecución provisional que beneficia de pleno derecho la Ordenanza civil Número 504-2017-SORD-1040, pronunciada en fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, interpuesta por la Federación Nacional de Transporte La Nueva Opción (FENATRANO), a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales Dra. Ylianov Lucy Hubiere Rosendo y los Licdos. Yudelka Brito Ubrí y Pablo Miguel José Viloria, mediante Acto Número 457/17, instrumentado y notificado en fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), por el señor Héctor Martín Suberví Mena, Alguacil de Estrados de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en contra de las señoras Josefina del Carmen Rodríguez Guzmán, quien actúa en representación de los menores de edad Luis Eduardo Montilla Rodríguez, Fernelis Montilla Rodríguez y Laura Mercedes Montilla Rodríguez, hijos del finado Rubén Darío Montilla Jesús; Enriqueta de Jesús Reynoso y Fabiola Martínez Espinosa, debidamente representadas por sus abogados constituidos y apoderados especiales Licdos. Carlos Felipe Báez, Librada Suberbí, Ramona de Jesús y Ramona Paula de Jesús, por los motivos de esta Ordenanza.

Esta sala, en fecha 17 de junio de 2019, celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados Justiniano Montero Montero, Samuel A. Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, asistidos del secretario infrascrito; a la audiencia comparecieron las partes, quedando el expediente en estado de fallo.

LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

Magistrada ponente: Pilar Jiménez Ortiz

Considerando, que en el presente recurso de casación figuran como partes instanciadas la entidad Federación

Nacional de Transporte la Nueva Opción (FENATRANO), recurrente, y los señores Josefina del Carmen Rodríguez Guzmán, quien actúa en representación de los menores de edad Luis Eduardo Montilla Rodríguez, Fernelis Montilla Rodríguez y Laura Mercedes Montilla Rodríguez, hijos del finado Rubén Darío Montilla Jesús; Enriqueta de Jesús Reynoso y Fabiola Martínez Espinosa, recurridos; litigio que se originó en ocasión de la demanda en suspensión de ejecución de la ordenanza núm. 504-2017-SORD-1040, de fecha 12 de julio de 2017, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, interpuesta por la actual recurrente, hasta tanto se decidiera el recurso de apelación interpuesto por esta, mediante acto núm. 456/17, de fecha 14 de agosto de 2017, instrumentado por Héctor Martín Suberví Mena, alguacil de estrados de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual fue declarada inadmisibles por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante ordenanza núm. 026-01-2017-SORD-0049, de 13 de septiembre de 2017, ahora recurrida en casación.

Considerando, que es oportuno destacar por la solución que se le dará al presente caso, que la ordenanza ahora impugnada fue dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, al amparo de los artículos 137 y 141 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978, relativos a la facultad que tiene el Presidente de la Corte de Apelación para suspender o no la ejecución de la sentencia hasta tanto culmine la instancia de la apelación.

Considerando, que los efectos de su decisión imperan dentro de los límites extremos de la instancia de apelación, esto es, el acto por el cual se introduce el recurso de apelación y la sentencia que resuelve el mismo; por consiguiente, una vez dictada la sentencia definitiva sobre el recurso de apelación, los efectos del fallo emanado de la jurisdicción del Presidente de la Corte de Apelación apoderada de la demanda en suspensión de ejecución de la decisión objeto del indicado recurso, sea esta acogida o no, quedan totalmente aniquilados.

Considerando, que en virtud de lo precedentemente expuesto y en vista de que la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante sentencia civil núm. 026-02-2017-SCIV-00938, dictada el 20 de diciembre de 2017, decidió el recurso de apelación antes señalado, la suspensión demandada queda despojada de toda eficacia material, por lo que el recurso de casación interpuesto contra la ordenanza dictada en ocasión de la referida demanda deviene inadmisibles por carecer de objeto.

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas, y así lo declara el tribunal, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de esta sentencia.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008 y artículos 128, 137, 140 y 141 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

FALLA:

ÚNICO: DECLARA INADMISIBLE, por carecer de objeto, el recurso de casación interpuesto por la entidad Federación Nacional de Transporte la Nueva Opción (FENATRANO), contra la ordenanza núm. 026-01-2017-SORD-0049, de 13 de septiembre de 2017, dictada por la Presidencia Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por las razones indicadas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

